

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°167/2017/P8098

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICACION DE NÚMERO Y
TAMAÑO BALSAS JAULAS.**

PUNTA ARENAS, 24 de abril de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°082/2010 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, de fecha 28/12/2010 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Cultivo Aracena 12, caleta cascada, Seno Petite, Isla Capitán Aracena, XII región PERT 210121034” de Nova Austral S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta N° 08/2017 del Señor Drago Covacich, en representación de Nova Austral S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11/04/2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N° 38/2016 y 02/2017 recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11/04/2017, Nova Austral S.A. solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, “Centro de Cultivo Aracena 12, caleta cascada, Seno Petite, Isla Capitán Aracena, XII región PERT 210121034” consistente en modificar las balsas jaulas a utilizar de 22 balsas jaulas de 30x30 metros a 12 balsas jaulas de 40x40 metros.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Aracena 12, caleta cascada, Seno Petite, Isla Capitán Aracena, XII región PERT 210121034”, calificada mediante Resolución Exenta N°082/2010, de fecha 28/12/2010, consistente en contar con la alternativa de usar 12 balsas jaulas cuadradas de 40 x 40 metros, constituyen cambios de consideración. De acuerdo a la modelación presentada con los cambios a introducir, en el área de ejecución del proyecto la tasa de depositación de carbono alcanzaría valores por sobre los 3,75 kgC/mt2/año, que superan los límites señalados por Cromey et al 2002 y Chang et al 2014, al producir condiciones de anoxia sobre el bentos. Por lo que la modificación a introducir, modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales del proyecto.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Aracena 12, caleta cascada, Seno Petite, Isla Capitán Aracena, XII región PERT 210121034”, informada mediante su carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 11/04/2017, **requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 5 del presente acto.**

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



DIR/COB/NNM

Distribución

- Señor Drago Covacich. Nova Austral S.A
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente "Centro de Cultivo Aracena 12, caleta cascada, Seno Petite, Isla Capitán Aracena, XII región PERT 210121034",
- Archivo SEA (P8098)